



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 100

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

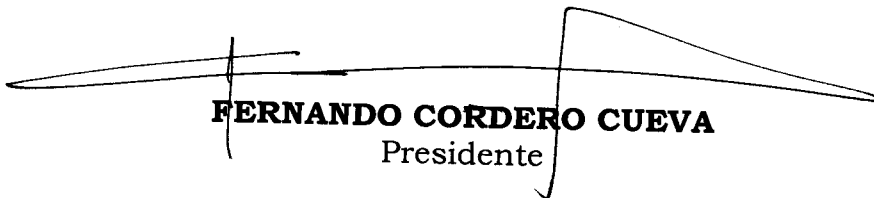
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la
Función Legislativa

FECHA: 27 ABR 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa**, remitido por el Asambleísta Fernando Cáceres Cortez, mediante Oficio No. 0117-FC-AC-10, de 23 de abril de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,




FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

anexo: lo indicado

Tr. 29466

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 27/04/10 HORA: 16:37

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 23 de abril de 2010
Oficio No. 0117-FC-AC-10

Trámite **29466**

Código validación **FNYGMJBLTD**

Tipo de documento MEMORANDO INTERN

Fecha recepción 23-abr-2010 11:54

Numeración documento 0117-fc-ac-10

Fecha oficio 23-abr-2010

Remitente CACERES FERNANDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

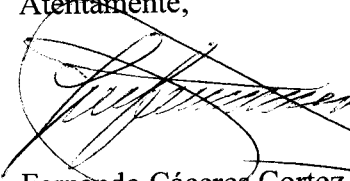
auxa a fojos

Señor Presidente:

De conformidad con lo que dispone el Art. 134, numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante Usted el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa**, a fin de que sea aprobado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,


Fernando Cáceres Cortez

ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

NOMBRES

FIRMA

FERNANDO CÁCERES

ARNANDO ACUIZAR

CELSO MAUDONADO

Noel Vitero

GASTÓN GARCÍA

Ricardo Falconi

Humberto Alvarado

Francisco A. Hago

CARLOS ZAMBRANO

Ricardo Vitero





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 122 de la Constitución de la República, establece la integración del Consejo de Administración Legislativa por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y, por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.

El Consejo de Administración Legislativa, como máximo órgano de administración legislativa regula el funcionamiento de manera directa de la Asamblea Nacional, a través de la planificación de todas las actividades legislativas, entre las que se encuentran las comisiones especializadas permanentes.

Por consiguiente es necesario llenar los vacíos legales existentes en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a través de una reforma; puesto que, no se encuentran determinadas las competencias que tienen cada una de las comisiones especializadas permanentes.

Para determinar las competencias de las comisiones especializadas permanentes, debemos trazar primeramente los objetivos que definan el campo de acción a desarrollarse y las competencias asignadas en base a la Constitución y la Ley, siguiendo las directrices de manera programada, haciendo uso de herramientas necesarias y la normativa legal que ayuden a canalizar el ámbito de su aplicación, estudio y competencia de los proyectos de ley asignados a las diferentes comisiones.

Partiremos de la premisa y el alcance del proyecto de ley asignado a la comisión, la materia que versa dicho proyecto en base a la descripción de las normas legales sujetas a reforma, las actividades o tareas sujetas a mecanismos de estudio que permitan ubicar y cumplir el espíritu de la ley, en base a un estudio pormenorizado para de esta manera obtener el resultado deseado que no afecte al proponente.

PS
Se debe partir con la implementación de objetivos que puedan ser cumplidos a corto, mediano y largo plazo con respecto al trabajo que va a desarrollar la Comisión en base a las competencias que le sean asignadas en base a la materia que verse el proyecto de ley.

De darse el caso en que un proyecto que verse sobre una misma materia que puede ser conocido o tratado por más de una comisión, los Presidentes de las mismas, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa autorice el trabajo conjunto y realicen un informe unificado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE es necesario mantener un marco jurídico adecuado que posibilite la plena aplicación de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

QUE el Art. 122 de la Constitución Política de la República, establece la integración del máximo órgano de la administración legislativa.

QUE el Art. 134, numeral 1 de la Constitución Política de la República, concede la iniciativa a las y los asambleísta para presentar proyectos de ley.

QUE el Art. 9, numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesta que dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, está la de aprobar la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta Ley.

QUE el Art. 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece la temática de las comisiones especializadas permanentes.

QUE el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece la forma como estarán integradas las comisiones especializadas permanentes y el tiempo de duración de sus integrantes y autoridades.

QUE el Art. 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina las funciones de las comisiones especializadas permanentes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

QUE el Art. 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece quienes tienen la potestad de presentar proyectos de ley.

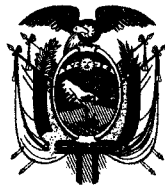
QUE El Art. 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que el Consejo de Administración Legislativa, calificará los proyectos de Ley y establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo según la materia.

QUE es necesario normar los vacíos legales existentes en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se pueda establecer en las comisiones especializadas permanentes el ámbito de sus competencias.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.-

Art. 1.- En el Art. 14, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a continuación de la palabra proyectos de ley, agreguese la frase “ **y remitir a la comisión especializada permanente de acuerdo al ámbito de sus competencias, considerando principalmente la materia que verse el proyecto**”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 2.- La presente ley reformativa prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga y entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional a los...

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.